



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/039/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO PABLO ORTEGA ALVARADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 01 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Pablo Ortega Alvarado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).
- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) del mismo mes y año, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 01, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Pablo Ortega Alvarado, al cual adjuntó la documentación que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.

- XV. Posteriormente, el día dieciséis (16) siguiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió el Acuerdo Interno 011/2020, mediante el cual requirió al ciudadano para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del mismo, exhibiera la documentación ahí precisada.
- XVI. El día diecisiete (17), el ciudadano Pablo Ortega Alvarado, compareció al Comité Distrital 01, con la finalidad de notificarse personalmente del Acuerdo Interno 011/2020, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado y manifestar lo que a su interés conviniera.
- XVII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/015/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 01 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Pablo Ortega Alvarado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b)

votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de diputaciones, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Pablo Ortega Alvarado, compareció y presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 01, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1. Tres copias simples de credenciales para votar a nombre de los ciudadanos: Pablo Ortega Alvarado, Francisco Antonio Aguirre Salgado y Daniel Ortega Alvarado.
2. Formato de proyecto de Acta Constitutiva de Asociación Civil, consistente en ocho (08) fojas útiles por su anverso y reverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis tanto del escrito como de la documentación descrita en el considerando anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo Interno 11/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo Interno en comento, exhibiera la documentación siguiente:

1. *Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, apegada al modelo único de estatutos aprobado por el Instituto.*
2. *Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.*
3. *Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*
4. *La Asociación Civil deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos.*
5. *Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y del tesorero.*
6. *El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o el candidato, de conformidad con lo siguiente:*
 - *Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
 - *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
 - *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
 - *Tipografía: No editable y convertida en vectores; y*
 - *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

No se omite señalar que dicho Acuerdo Interno fue notificado por comparecencia del interesado en las instalaciones y bajo la certificación de la Secretaria del Comité Distrital 01, el día diecisiete (17) de febrero, quedando de manifiesto que, el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, comenzó a transcurrir el día diecisiete (17) de febrero a las diecisiete horas con doce minutos (17:12), y fenecía a la misma hora del día diecinueve (19), sin que se diera contestación al requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, así como manifestar lo que a su interés convenga, será desechada de plano su solicitud, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso e), f), y g) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal y como se determinó en el resolutivo tercero del acuerdo Interno 11/2020 ya citado.

DÉCIMO OCTAVO. Por otra parte, es necesario destacar que esta Autoridad, en un estricto apego a los principios de legalidad y certeza, tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad atinente, así como los documentos mediante los cuales se acreditan los mismos, a efecto de determinar que el ciudadano que en este caso aspira a contender por un cargo de elección popular por la vía independiente, cumple con lo legalmente requerido.

A lo anterior, debe sumarse también que, las convocatorias dirigidas a la ciudadanía que desea participar por algún cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, han sido debidamente publicitadas desde su aprobación por el Consejo General de este Instituto, tanto en los diarios de mayor circulación de la entidad, como en el propio portal de internet del Instituto, por lo que corresponde al ciudadano o ciudadana que manifiesta su aspiración a una candidatura independiente, cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior, encuentra sustento en la Sentencia Electoral 02/2018, recaída al expediente 211/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra expresa lo siguiente:

"(...) el plazo de 48 horas otorgado en el requerimiento para subsanar errores es suficiente para que el ciudadano tenga posibilidades de perfeccionar su escrito de manifestación, y así lograr entregar la documentación faltante, por lo que de no

cumplirlo, la autoridad electoral está en lo correcto al declarar improcedente su solicitud para ser aspirante a candidato independiente.

(...)

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que las etapas e instrumentación del proceso para presentar las manifestaciones de intención para postular candidaturas independientes están determinadas en la normatividad descrita en la sentencia, así como en la Convocatoria, por lo que se sostiene que al momento de presentar su manifestación para participar como candidato independiente, el ciudadano conocía los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante, y en consecuencia, debió anexar la documentación con la que acreditaba que los cumplía a cabalidad, o bien, comenzar las gestiones para obtener dicha documentación antes de que el término de la convocatoria feneciera, o de que la autoridad electoral lo requiriera."

De la misma manera, abona al presente razonamiento lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia Definitiva recaída en el Expediente SM-JDC-231/2015, de la que literalmente se desprende lo siguiente:

*"(...) El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en la Convocatoria y en los Criterios tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin **que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*

(...)

*Sin embargo, es evidente que, como ya se precisó, el referido plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo Tercero de los criterios, solo tenga por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero **sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la asociación civil requerida, la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*

(...)

Finalmente, robustece también al presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica"

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado ni manifestar lo que a su interés conviniera, se tiene por incumplidos los requisitos en los artículos 93, numerales 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c) fracciones I al IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas antes enumeradas, el ciudadano, únicamente cumplió con la presentación de la copia simple de la credencial para votar vigente, omitiendo presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, el alta de dicha asociación ante el Sistema de Administración Tributaria, así como los datos de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la persona moral para recibir financiamiento público y privado correspondiente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

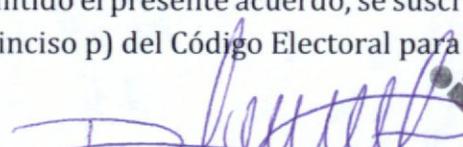
PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 01 en el Estado de Coahuila de Zaragoza de Zaragoza, al ciudadano Pablo Ortega Alvarado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO